



# PRUEBA DE ENTRADA

**Ing. Luis Armando Sánchez Díaz**  
**Asesor ST/CNSV**  
**email: [lsanchez@mtc.gob.pe](mailto:lsanchez@mtc.gob.pe)**



## **1. EL ESTACIONAMIENTO EN VIAS DE UN SOLO SENTIDO SE REALIZA:**

- a) Solo a la derecha.**
- b) A la izquierda.**
- c) En diagonal.**
- d) No esta permitido estacionar en vías de un solo sentido.**
- e) Todas las afirmaciones son correctas.**



**Artículo 214.- En vías de un solo sentido de dos o más carriles de circulación, los vehículos pueden ser estacionados en el lado izquierdo de la calzada, siempre que no obstaculicen la libre circulación vehicular.**



## **2. SE CONSIDERA ESTACIONADO A UN VEHICULO QUE:**

- a) Carga y descarga mercadería**
- b) Recoge y deja pasajeros**
- c) Frente a la luz roja del semáforo.**
- d) Ante la indicación de un Policía de tránsito.**
- e) Ninguna afirmación es correcta**



**Artículo 203.-** Se considera que un vehículo automotor se ha detenido, cuando se encuentre inmovilizado en la vía, por los siguientes motivos:

- 1) *Cuando se recoge o deja pasajeros;*
- 2) *Para cargar o descargar mercancías;*

**Artículo 204.-** Se considera también que un vehículo automotor se ha detenido, cuando se encuentre inmovilizado en la vía, por los siguientes motivos:

- 1) *En cumplimiento de la orden de un Efectivo de la Policía Nacional o del mensaje de las señales o semáforos.*
- 2) *Para evitar conflictos en el tránsito.*

**Artículo 205.-** Se considera que un vehículo automotor se ha estacionado, cuando se encuentre inmovilizado, por cualquier motivo no contemplado en los Artículos anteriores.



### **3. SE CONSIDERA ABANDONADO A UN VEHICULO:**

- a) Cuando esta inmovilizado mas de 1 hora en zona rígida
- b) Cuando esta inmovilizado mas de 24 horas en lugares donde el estacionamiento esta prohibido
- c) Cuando esta inmovilizado mas de 48 horas en un lugar de estacionamiento permitido
- d) Ninguna afirmación es correcta .
- e) Todas las afirmaciones son correctas.



**Artículo 219.-** Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, **en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas.** En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. *En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.*



## **4. LA DISTANCIA REGLAMENTARIA DE SEGUIMIENTO A OTRO VEHICULO ESTA DADA:**

- a) por metros.
- b) Por segundos.
- c) Igual al doble de largo del vehículo.
- d) No se puede precisar.
- e) No Existe distancia reglamentaria.





**NO EXISTE  
DISTANCIA  
REGLAMENTARIA**



**5. LA VELOCIDAD MAXIMA EN UNA CALLE O JIRON DENTRO DE UNA ZONA URBANA ES DE :**

- a) 60 Km/hr.
- b) 50 Km/hr.
- c) 40 Km/hr.
- d) 30 Km/hr.
- e) 25 Km/hr.



**Artículo 162.- Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, los límites máximos de velocidad, son los siguientes:**

**a) En zona urbana:**

- 1. En Calles y Jirones: 40 Km/h.**
- 2. En Avenidas: 60 Km/h.**
- 3. En Vías Expresas: 80 Km/h.**
- 4. Zona escolar: 30 Km/h.**
- 5. Zona de hospital: 30 Km/h.**



## **6. EN UNA INTERSECCION NO REGULADA POR SEMAFORO QUIEN DEBE CEDER EL PASO?**

- a) el vehículo que hubiere ingresado primero a la intersección.**
- b) El vehículo que la esta cruzando.**
- c) El vehículo que se aproxima por la derecha del otro.**
- d) El vehículo que va en una vía de un solo sentido, con respecto al vehículo que viaja en una vía de doble sentido.**
- e) Todas las afirmaciones son correctas.**

## CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 176.- El conductor de un vehículo que llega a una intersección no regulada, debe ceder el paso a los vehículos que estén cruzando.



Artículo 177.- El conductor de un vehículo que llega a una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. Sólo puede ocupar la calzada de la vía preferencial cuando este despejada y pueda realizar el cruce.

Artículo 178.- Cuando dos vehículos se aproximen simultáneamente a una intersección no regulada, procedentes de vías diferentes tiene preferencia de paso el que se aproxime por la derecha del otro.

Artículo 179.- En una intersección no regulada, tiene preferencia de paso el vehículo que hubiere ingresado primero a la intersección.

Artículo 180.- En las intersecciones donde se ha determinado la preferencia de paso mediante semáforos o mediante señales de “PARE” o “CEDA EL PASO”, no regirán las normas establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 181.- En una rotonda, tiene prioridad de paso el vehículo que circula por ella respecto al que intenta ingresar.



**7. QUE SEÑAL CORRESPONDE LA SIGUIENTE FIGURA:**



- a) Reguladora.
- b) Preventiva.
- c) Indicativa.
- d) Informativa.
- e) Ninguna respuesta es correcta



## SEÑALES REGULADORAS

### A) Relativas al Derecho de Paso



### B) Prohibitivas y Restrictivas



### C) De Sentido de Circulación





## **8. ES PERMITIDO ADELANTAR POR LA DERECHA?**

- a) Cuando el vehículo por adelantar esta haciendo un cambio de dirección a la izquierda
- b) Cuando los vehículos que circulan por la Izquierda lo hacen lentamente.
- c) Las respuestas a) y b) son correctas.
- d) Esta prohibido adelantar por la derecha.
- e) Ninguna de las respuestas es correcta.





Artículo 173.- En vías con dos o más carriles de circulación, con el mismo sentido, un conductor sólo puede adelantar o sobrepasar con el vehículo que conduce a otro vehículo **por la derecha** cuando:

- 1) El conductor del vehículo que lo precede ha indicado la intención de **girar o detenerse a su izquierda**; y,
- 2) Los vehículos que ocupen el carril de la izquierda **no avancen o lo hagan con lentitud**.

En ambos casos la maniobra debe efectuarse con la mayor precaución.

Artículo 174.- En vías urbanas de tres o más carriles de circulación con el mismo sentido, el conductor de un vehículo puede sobrepasar o adelantar a otro vehículo **por la derecha**, cuando sea posible efectuar la maniobra con seguridad.



## **9. PARA CAMBIAR DE CARRIL EN UNA ZONA URBANA SE DEBEN REALIZAR SEÑALES OBLIGATORIAMENTE?**

- a) Con las luces direccionales 03 segundos antes.
- b) Con el brazo extendido a 30 metros.
- c) Con el brazo extendido y las luces direccionales.
- d) No se deben hacer señales para cambio de carril, solo se hacen señales para parar o girar a la derecha e izquierda.
- e) Ninguna afirmación es correcta.



Artículo 154.- El conductor de un vehículo que en una vía urbana va a girar a la izquierda, a la derecha, o en “U” debe hacer la señal respectiva con la luz direccional correspondiente, por lo menos 20 metros antes de realizar la maniobra y los cambios de carril por lo menos 03 segundos antes. En carreteras la señal respectiva debe hacerse por lo menos 30 metros antes de realizar la maniobra.

Artículo 196.- Los cambios de dirección y demás maniobras que impliquen la modificación de la marcha de un vehículo en la vía deben ser advertidas a los demás vehículos con la debida anticipación, manteniendo la señal de advertencia hasta culminada la misma. Estos cambios sólo son permitidos cuando no afecten la seguridad o la fluidez del tránsito.



Artículo 199.- Para girar o cambiar de carril el conductor debe utilizar **obligatoriamente** las luces direccionales que correspondan, del vehículo que conduce, **y en casos de fuerza mayor**, debe utilizar señales manuales de la siguiente forma:

- 1) Hacia la izquierda: Brazo y antebrazo izquierdo y mano extendidos horizontalmente fuera del vehículo, y
- 2) Hacia la derecha: Antebrazo izquierdo y mano extendidos hacia arriba fuera del vehículo, haciendo ángulo recto con el brazo.



## **10. EL CONDUCTOR DEBERÁ PRESENTAR Y ENTREGAR CUANDO EL POLICIA NACIONAL ASIGNADO AL TRANSITO LO SOLICITE?**

- a) Licencia de conducir y tarjeta de propiedad.
- b) Licencia de conducir, tarjeta de propiedad y SOAT, O CAT.
- c) Documento Nacional de Identificación.
- d) Licencia de conducir, SOAT o CAT, DNI, y Tarjeta de propiedad.
- e) Licencia de conducir, SOAT O CAT, tarjeta de propiedad, DNI y comprobante que el vehículo haya sido declarado apto para conducir en la ultima revisión técnica.



Artículo 91.- El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:

- a) Documento de Identidad
- b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
- c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
- d) Comprobante que el vehículo que conduce ha sido declarado apto para circular en la última Revisión Técnica.
- e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo que conduce.

Si se trata de un vehículo especial o que circula en servicio especial, llevará además, el permiso de circulación correspondiente.